


**PROTOCOLO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA EN MATERIA DE RECURSOS CONTRACTUALES.**

**En Mérida, a 3 de diciembre de 2012**

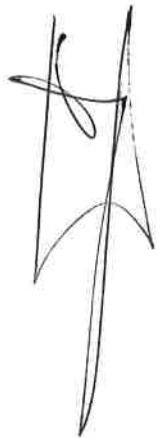
**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Antonio Fernández Fernández, como Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2011 de 8 de julio (D.O.E. Extraordinario nº 2 de 9 de julio de 2011), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de Extremadura,



Y de otra, el Sr. D. Fernando Pizarro García-Polo, como presidente de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura, (F.E.M.P.E.X en adelante), en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas,

**EXPONEN**



1. El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 41.3 que las Comunidades Autónomas podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella, así como de las solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad que se interpongan contra sus actos del procedimiento de adjudicación o contra los contratos ya adjudicados por ellas, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, TACRC en adelante, creado en el apartado 1 del mismo artículo. Asimismo, el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de Octubre, sobre

procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, atribuye a los órganos indicados en el artículo 41 del citado texto refundido, la competencia para resolver las reclamaciones, solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad suscitados respecto de los actos del procedimiento de licitación y adjudicación de las entidades contratantes regulados en ella.

A tal efecto, el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Por su parte, respecto de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del mismo artículo, establece, que en el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

2. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 del texto refundido y en el apartado 10 del artículo 18 del Real Decreto 265/2012, de 27 de enero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 40 del citado texto refundido y 101.1 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de las medidas provisionales que se soliciten conforme a lo dispuesto en el artículo 43 y 103 respectivamente de la citada normativa y, finalmente, de las cuestiones de nulidad a que hacen referencia los artículo 37 y 109 de las mismas.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura decidió acogerse a la indicada opción establecida en el citado artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, a cuyo fin suscribió el pasado día 16 de julio un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud del cual se sometían a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 del citado texto refundido, tanto de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial.

4. Por su parte, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura es una asociación compuesta por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que voluntariamente decidan integrarse en la misma, a la que están adheridas las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, y tiene entre sus fines la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen, procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos y prestar servicios y gestiones de asuntos comunes.

5. Visto lo anteriormente expuesto, en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un procedimiento específico de colaboración en desarrollo del aludido convenio en materia de contratación pública.

6. Asimismo, el artículo 33 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible prevé la cooperación entre las Administraciones Públicas con el fin de adoptar medidas para la racionalización y contención del gasto público.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente protocolo de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Procedimiento y alcance de la colaboración.**

El objeto del presente protocolo es articular la colaboración que prestará la FEMPEX a la Administración autonómica para informar a las entidades locales sobre la aplicación y consecuencias en su respectivo ámbito del convenio de 16 de julio de 2012 suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) la competencia de determinadas resoluciones en materia de contratación pública.

De esta forma, la FEMPEX, en el ámbito de sus funciones atribuidas estatutariamente, informará a todas las entidades locales de Extremadura sobre la existencia, el procedimiento a seguir en la tramitación de recursos y las obligaciones que genera el convenio mencionado en el apartado anterior.

### **Segunda. Comunicaciones con el TACRC.**

Las comunicaciones entre el TACRC y los entes locales afectados por el planteamiento de alguna de las impugnaciones cuya competencia corresponda al TACRC, se realizarán directamente sin necesidad de la intervención ni de la FEMPEX ni de la Comunidad Autónoma de Extremadura, empleándose los medios establecidos en el convenio de 16 de julio de 2012, debiéndose cumplir los plazos fijados legalmente para ello.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, y con el fin de cumplir con los requerimientos exigidos en el convenio y facilitar la tarea de comprobar la adecuada realización de su cumplimiento, de las remisiones al TACRC de los expedientes y de los informes o alegaciones a los que se refiere el TRLCSP se deberá comunicar en el mismo día en que se efectúe tal envío o en su defecto, al siguiente día hábil, a la siguiente dirección: [rjuridico.eyh@gobex.es](mailto:rjuridico.eyh@gobex.es), identificando en el título del correo el asunto de que se trate y la fecha de envío al tribunal, el expediente afectado y el poder adjudicador remitente (ejemplo:

ASUNTO: rdo. TACRC recurso especial (fecha envío), expte (denominación y código asignado), AYUNTAMIENTO / DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE XXX), sin necesidad de remitir la documentación relativa al expediente.

Asimismo, deberá remitirse a la misma dirección de correo electrónico los archivos informáticos relativos a cada una de las resoluciones que adopte el TACRC sobre el fondo de la cuestión recurrida, en los mismos plazos señalados anteriormente desde que se tenga conocimiento de su existencia.

### **Tercera. Gastos derivados de la asunción de competencias por el TACRC.**

Teniendo en cuenta que el convenio de 16 de julio de 2012 prevé una compensación a la Administración General del Estado por la asunción por parte del TACRC de la competencia de resolución en materia de recursos contractuales, y que el ámbito subjetivo del convenio abarca no sólo a la Administración autonómica de Extremadura sino también a las entidades locales y los poderes adjudicadores integrados en ellas, y en virtud del principio de cooperación económica que debe presidir las relaciones entre las distintas administraciones públicas, las entidades locales asumen el compromiso de satisfacer a la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes cantidades:

- 200 euros, por la resolución de aquellas impugnaciones que formen parte del número mínimo de 20 recursos indicados en el convenio de 16 de julio de 2012.
- 350 euros, por la resolución de aquellas impugnaciones que excedan del número mínimo de 20 recursos indicados en el convenio de 16 de julio de 2012.

El orden que se asignará a cada resolución por parte de la Comunidad Autónoma a los efectos de determinar el importe repercutible será el que resulte de la fecha de la propia resolución del TACRC. En caso de que se han dictado por parte del TACRC varias resoluciones en una misma fecha, y con

alguna de ellas se excediese del número mínimo, se les aplicará a todas ellas el importe de 200 euros.

Una vez que la entidad local haya remitido a la Administración autonómica el archivo informático donde se contenga cada una de las resoluciones que adopte el TACRC, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, o en defecto de tal remisión, desde que la Comunidad Autónoma tenga conocimiento de su existencia, se notificará a la entidad local afectada el importe que deberá satisfacer, informándole del orden asignado a la resolución de acuerdo con el criterio ya expresado.

Por ello, de conformidad con el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, el pago de este derecho de naturaleza pública se efectuará mediante el procedimiento de liquidación y notificación al interesado.

En virtud de los artículos 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el periodo voluntario de pago será el siguiente:

- Si la notificación de la Consejería de Economía y Hacienda a la que se ha hecho referencia con anterioridad se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la aludida notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo indicado sin haber efectuado el ingreso, en aplicación del artículo 6.5 del citado Decreto 105/2002, se procederá al cobro por la vía de apremio, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

**Cuarta. Entrada en vigor y duración.**

El presente protocolo producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá la misma duración que la del convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscrito el 16 de julio de 2012.

**Quinta. Órgano de seguimiento.**

Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este protocolo y de las adhesiones tramitadas a través del mismo se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos vocales, uno de ellos en representación de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al que le corresponderá la Presidencia, y otro en representación de la FEMPEX.

Serán de aplicación a la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo expuesto y convenido, suscriben el presente protocolo, por duplicado ejemplar.

**El Consejero de Economía y Hacienda**



A blue ink signature of D. Antonio Fernández Fernández is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUNTA DE EXTREMADURA', 'Consejero', and 'Consejería de Economía y Hacienda'.

**D. Antonio Fernández Fernández**

**El Presidente de la F.E.M.P.EX**



A black ink signature of D. Fernando Pizarro García-Polo is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'FEMPEX'.

**D. Fernando Pizarro García-Polo**